



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

(6)

San Luis Potosí, S. L. P. A 17 de febrero de 2023 003187



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR último párrafo al artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; y ADICIONAR fracción XIII al artículo 23 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, tiene como objeto, según su artículo primero, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

De acuerdo al autor Jorge Fernández Ruiz, en el texto *Derecho Administrativo y Administración Pública*, la obra pública se puede definir en los siguientes términos:

Puede entenderse por obra pública, la realizada por el Estado -Federación, entidad federativa, municipio- o a su nombre, en un inmueble determinado

con un propósito de interés general, destinada al uso público, al desempeño de una función pública, o a la prestación de un servicio público.

Toda obra relativa a la construcción, instalación, reparación, reconstrucción, mantenimiento, conservación, modificación y demolición de inmuebles puede ser pública o particular; para los efectos legales se suelen considerar obras públicas las de uso y aprovechamiento generales, como los caminos, puentes, presas, puertos -aéreos y marítimos-, canales -de riego y de navegación-, pozos -de agua y petroleros-, desecación de pantanos y saneamiento de terrenos; así mismo, los edificios y las construcciones destinadas al desempeño de las actividades de los entes públicos.¹

El segundo párrafo en esta descripción guarda similitudes con la definición presente en la Ley estatal en la materia, en su artículo 3°:

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de esta Ley se considera obra pública a los trabajos que tengan por objeto, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.

Sin embargo, lo que se busca resaltar en este caso es la relación intrínseca y esencial de la obra pública con el servicio público, consistiendo así en un elemento fundamental para satisfacer las necesidades de la vida de la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, la participación de la ciudadanía resulta un elemento de gran valor para potenciar la eficiencia y eficacia de la obra pública en beneficio de la ciudadanía.

En primer término, dicho involucramiento, es considerado como un factor clave ya que de acuerdo a los estudios en urbanística y participación, *está generalmente aceptado que, entre otras variables, una mayor transparencia y participación*

¹ *Derecho administrativo y Administración Pública.* Jorge Fernández Ruíz. Porrúa. México. 2011.



ciudadana contribuyen a luchar contra la corrupción pública,² esto gracias a que reduce los factores de discrecionalidad y aumenta la transparencia en todo el proceso relacionado a las obras públicas.

En segundo lugar, respecto a la eficacia, la participación ciudadana por medio de una revisión y evaluación final de la obra pública, puede establecer un control para cerciorarse de que la obra en realidad cumple con los requisitos proyectados, además de recoger una evaluación respecto a las necesidades concretas de la ciudadanía.

Tales razones se reflejan en una figura existente en la citada Ley en materia de Obras Públicas del estado, ya que en el artículo 170 en su fracción I, se establece que:

- I. *Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad, en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos, sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la institución deberá formalizar un comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios;*

La figura del comité de obra, se crea en el contexto de la ejecución de obras públicas en beneficio de la comunidad, sin embargo, cabe señalar que la ciudadanía ha manifestado la necesidad de que los comités de obra, aumenten su capacidad representativa, y puedan desplegar de forma óptima su potencial en la relación entre los organismos públicos y los beneficiarios de las obras.

Para ello, se pretende apoyarse en la figura de las Juntas de Participación Ciudadana, figuras recientemente reguladas y ya en funcionamiento en el estado, y con un mecanismo de elección que les permite gozar de representatividad.

Así, se propone que el comité de obra deba ser validado por la Junta de Participación Ciudadana correspondiente a la territorialidad en la que se realice la obra, con la finalidad de certificar que se las especificaciones de la obra se cumplan, además de

² Juli Ponce. "Buen gobierno urbano, transparencia y participación ciudadana: la prevención de la corrupción en el urbanismo." En: *Práctica Urbanística* n° 146, mayo-junio 2017, N° 146, 1 de may. de 2017, Editorial Wolters Kluwer.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2023, Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

que éstas deban también certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, mediante una adición al ya mencionado numeral 170.

Puesto que ya se cuenta con una Ley que regula las Juntas de Participación, sería necesario también adicionar una atribución armónica que permita lograr la mayor claridad en términos jurídicos. Por ello se busca adicionar también una remisión al artículo 170 de la Ley sobre Obra Pública de nuestro estado.

Con el propósito de mejorar el impacto de las obras públicas en aspectos que afecten directamente la vida diaria de las comunidades, la participación ciudadana, debe ser potenciada por la legislación, fortaleciendo los mecanismos ya existentes y favoreciendo los controles y el gobierno abierto.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, para queda como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS

CAPÍTULO VI

**De la Modificación, Suspensión, Terminación y Rescisión de los Contratos de Obra
Pública y Servicios Relacionados con las Mismas**

ARTÍCULO 170. Las instituciones que realicen obra pública por administración directa o mediante contrato, y los contratistas con quienes aquéllas contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en los ámbitos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2023, Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí. Precursor Nacional"

federal, estatal y municipal. Únicamente se podrán realizar este tipo de obras en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad, en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos, sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la institución deberá formalizar un comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios;
- II. Cuando se trate de obra de mantenimiento, y no sea posible conocer el catálogo de conceptos, y
- III. Ante la negativa de todos los contratistas inscritos en el padrón, a participar en cualquiera de las modalidades a que se hace referencia en esta Ley.

En la obra por administración directa se origina la explosión de precios, ya que se requiere de un sin número de materiales e insumos para su ejecución; debido a esto, se tendrá que ajustar a las formalidades de la Ley de Adquisiciones del Estado.

El incumplimiento a lo previsto en esta Ley será motivo de responsabilidad en los términos de leyes correspondientes.

En el caso de la fracción I, el Comité de Obra deberá ser validado por la Junta de Participación Ciudadana correspondiente a la territorialidad en la que se realice la obra, con la finalidad de certificar que se las especificaciones de la obra se cumplan.

SEGUNDO. Se ADICIONA fracción XIII al artículo 23 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para queda como sigue:

LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA



"2023, Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí. Precursor Nacional"

ARTÍCULO 23. Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...:

XIII. Validar la conformación del Comité de Obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera